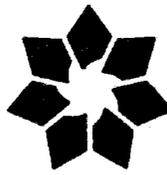




UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INGENIERÍA

En la ciudad de Montevideo el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, comparecen **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante MIEM), representado por el Ing. Guillermo Moncecchi en su calidad de Ministro, con domicilio en la calle Sarandí 620 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Ingeniería (en adelante UDELAR-FING), representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector de la Universidad de la República, y la Ing. María Simon en su calidad de Decana de la Facultad de Ingeniería, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, quienes convienen el siguiente Acuerdo de Cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Con fecha 12 de agosto de 1988 el MIEM y la UDELAR celebraron un Convenio de Cooperación Científica y Técnica por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.
- b) Con fecha 28 de diciembre de 2017 se promulgó la Ley número 19.585, que establece la prohibición del uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la explotación de hidrocarburos no convencionales y creó en el ámbito del MIEM la Comisión Nacional de Evaluación Científica y Técnica (CNECT). La referida CNECT está integrada entre otros por la UDELAR.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente acuerdo es estudiar e informar el proceso ingenieril asociado al procedimiento de fractura hidráulica y a la perforación horizontal en la explotación de yacimientos no convencionales de hidrocarburos, estudiar la composición de los fluidos que se utilizan para el fracturamiento, el proceso de recuperación de los mencionados fluidos y su correcta disposición final y tratamiento. Asimismo, participar en la realización de informes a solicitud de la CNECT que sinteticen todo el material recopilado por la misma.

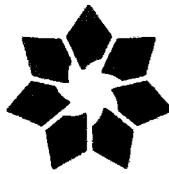
TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República comprenden:

- a) Recopilar información sobre aspectos vinculados a la ingeniería de los procesos asociados al procedimiento de fractura hidráulica y perforación horizontal en la explotación de yacimientos no convencionales de hidrocarburos, como los fundamentos de la composición de los fluidos de fractura, la recuperación de fluidos y su tratamiento y sobre aspectos de ingeniería, hidrología e hidromecánica vinculada al agua subterránea.
- b) Brindar asistencia técnica a la CNECT y contribuir a preparar informes, así como analizar la información suministrada por la CNECT.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

- c) Redactar para la CNECT informes de síntesis de lo recopilado en conjunto con los actores designados por la CNECT a los efectos de su consideración en el ámbito de la CNECT.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MIEM.-

El MIEM de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.585, se obliga a proveer los recursos financieros necesarios para posibilitar la conformación de un equipo técnico con dedicación horaria destinada a la realización de este trabajo y para la adquisición de bibliografía. Adicionalmente, el MIEM se obliga a proveer toda la información recopilada sobre la materia que se genere por los diversos actores consultados por la CNECT para la elaboración de los informes que se requieran.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UDELAR-FING.-

- I) La conformación de un equipo técnico con un docente del Instituto de Ingeniería Química, el cual será referente, con 5 horas semanales de dedicación y 1 estudiante avanzado o egresado de Ingeniería, con 30 horas semanales de dedicación (ayudante, grado 1, con 30 hs/sem) para llevar a cabo las actividades del Convenio, el cual podrá recibir aportes de especialistas de diferentes áreas de Facultad de Ingeniería.
- II) Desarrollar las tareas técnicas indicadas en la cláusula tercera del presente Convenio. Las mismas podrán efectuarse en el local de Facultad de Ingeniería y a solicitud de la CNECT se podrá requerir la participación de los técnicos en donde sesione la misma.

SEXTA: MONTO.-

El MIEM se obliga a abonar a UDELAR-FING, el monto total de \$ 710.000 (setecientos diez mil pesos uruguayos) por la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, según costo establecido a la fecha de suscripción del mismo y reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

El monto se abonará en la cuenta bancaria BROU N° 001559437-00008 de la FING y de la siguiente forma: a) el 30 % del total, a la firma del Convenio; b) el 20% del total a los 60 días de la firma, contra la presentación de un informe de avance, c) 40% a febrero de 2020 y d) 10% a la presentación del informe final al año de la firma del Convenio.

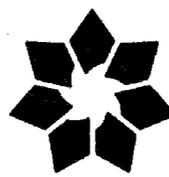
El precitado monto comprende: a- las retribuciones del equipo técnico referidas en la cláusula quinta, a ser desarrolladas en el plazo de 12 meses, más las cargas sociales; b- la adquisición de bibliografía; c- el 22% del monto total solicitado, destinado a gastos de funcionamiento y administración.

Los plazos antedichos solo se interrumpirán sin responsabilidad para el MIEM el tiempo que duren los controles de rigor del Tribunal de Cuentas de intervención preceptiva en el presente Convenio.

La UDELAR-FING, realizará las respectivas Rendiciones de Cuentas por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, las que se realizarán cada sesenta (60) días a partir del 1ro del mes siguiente a recibir el primer desembolso, acompañadas con un informe de Rendición de Cuentas firmado por Contador Público.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Las transferencias de las sumas establecidas en esta cláusula se realizarán una vez aprobado el convenio por el Tribunal de Cuentas, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y la ordenanza nro. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente convenio estará vigente por el plazo de 1 año desde el día de la fecha y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período.

En caso de que MIEM y UDELAR-FING acuerden la renovación del Convenio, según lo previsto en la cláusula Sexta, MIEM se obliga a abonar a la FING la suma allí establecida, más los reajustes que correspondieran y según los mismos criterios establecidos en dicha cláusula.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes previamente al vencimiento del plazo.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

El informe producido en virtud de las actividades del presente convenio se tratará con la confidencialidad establecida en la cláusula Novena.

En caso de generarse conocimiento original, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

I) Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que se generen en el proceso o que pertenezcan a la otra parte a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo en el marco de la CNECT.

II) Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial. Cuando la UDELAR o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa a la CNECT.

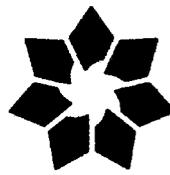
III) Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, fuera del ámbito de la CNECT deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, y que fue realizado para la CNECT en el marco del presente convenio.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN.-

El presente Convenio podrá ser ampliado y/o renovado en cualquier momento por acuerdo de partes, fijándose en esa oportunidad los nuevos montos y plazos, así como las nuevas prestaciones.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN

El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio.

Se considerará que alguna de las Partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación de esta dentro del plazo de quince (15) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

De igual forma, en cualquier momento, cualquiera de las Partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir por aquella Parte que solicita la rescisión.

Una vez caducado el Convenio, el desarrollo de las actividades acordadas y los compromisos contraídos serán totalmente cumplidos siempre que la actividad se haya iniciado antes de que alguna de las partes expresase su intención de finalizarlo.

DÉCIMA SEGUNDA: MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES.-

Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, hasta tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes se tendrá por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de nota con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización. **Suscri pto por el MIEM el 12 de noviembre de 2019.**

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro
MIEM

Ing. María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería